



DIPUTACIÓN PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado que funge durante el presente receso de ley, recibió para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Tamaulipas, para que en conjunto elaboren y emitan un Código de Conducta a Favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres en la Administración Pública Estatal, similar al vigente en la Administración Pública Federal, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 40, cuarto párrafo, 48, 58, fracción I, 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1 párrafo 2, 46, 53, párrafos 1 y 2, 56, párrafos 1 y 2, 58 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue recibida por esta Diputación Permanente en la Sesión celebrada el veintitrés de junio del año en curso, por lo que, quienes integramos este órgano legislativo, procedimos a analizar la acción legislativa que nos ocupa, a fin de emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa sujeta a análisis por parte de este órgano legislativo, tiene como propósito medular exhortar al Titular del Ejecutivo del Estado, así como al Instituto de la Mujer, para que emitan un Código de Conducta a favor de la Equidad entre Hombres y Mujeres en la Administración Pública similar al de la Administración Pública Federal.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Señalan los promoventes de la Iniciativa, que la igualdad de género es un principio fundamental y su observancia es una condición necesaria para considerar que una sociedad es verdaderamente democrática y respetuosa de su pluralidad, así como para detonar todo su potencial productivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido refieren los accionantes que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la igualdad entre los hombres y las mujeres, disposición que ha permitido que en nuestro país se expidan normas jurídicas que tutelen este derecho, procurando que ellas tengan un alto sentido ético, conteniendo dentro de los textos legislativos principios y valores.

En torno a lo anterior, los promoventes expresan que independientemente de lo establecido por nuestra legislación local, la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y el Reglamento de las Condiciones Generales de los Trabajadores del Estado, es necesario divulgar el enfoque de género con un lenguaje accesible y promover la importancia de su institucionalización en las políticas públicas, objetivo para el cual es prioritario establecer una nueva cultura institucional que permita el trato justo, respetuoso y equitativo entre las personas, concretamente entre quienes forman parte de la administración pública.

Al respecto, manifiestan los accionantes que a nivel federal se cuenta con un avance de la materia como lo es el Código de Conducta a favor de la Igualdad entre Mujeres y Hombres de la Administración Pública Federal, desarrollado por el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en coordinación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción de la Secretaría de la Función Pública y ratificado por todas las secretarías gubernamentales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, refieren los promoventes que dicho Código de Conducta es un documento que describe los derechos básicos y los estándares mínimos que los trabajadores de la Administración Pública Federal se comprometen a respetar en la relación laboral en diversos ámbitos, precisando de manera particular cada uno de ellos.

En tal virtud, señalan los promoventes que el requerimiento de establecer normas y lineamientos, que regulen el actuar de los servidores públicos, obedece a la gran responsabilidad social que nuestras leyes depositan sobre ellos, el cual tiene un alta autoridad moral que debe sustentarse en la conducta intachable de todo su personal, la cual debe ser ejemplar ante la sociedad y ante la apreciación de los gobernados.

Agregan al respecto que, ante la trascendente actuación de todo el personal de la Administración Pública Estatal, empezando del nivel jerárquico más alto, hasta el más bajo del escalafón, estiman pertinente un Código de Ética similar al de la administración pública federal, que sirva no sólo de guía al pensamiento y acción moral, sino que también sea un parámetro de la actuación del servidor público en cuanto a su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad, diligencia y eficacia, que es su fin último y esencial.

En ese sentido, pretenden exhortar al Ejecutivo Estatal para que contemple la incorporación de principios éticos, de los cuales resaltan las conductas apegadas a la imparcialidad, justicia, honestidad, honradez, profesionalismo, respeto, entre otros valores morales, aplicados a favor de la equidad entre mujeres y hombres.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Dictaminadora.

Como resultado del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, los integrantes de este órgano dictaminador, previo a emitir la opinión sobre la propuesta de mérito, estimamos pertinente asentar las siguientes consideraciones, a través del dictamen con que damos cuenta a esta Honorable Representación Popular.

Como ha quedado plasmado en el presente documento, los promoventes de la acción legislativa proponen establecer a nivel estatal un Código de Conducta a favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres en la Administración Pública Estatal, similar al federal, documento que describe los derechos básicos y los estándares mínimos que los trabajadores de la Administración Pública Federal se comprometen a respetar en la relación laboral, respecto del cual nos permitimos presentar los siguientes razonamientos.

La cláusula de la Supremacía Constitucional contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Constitución, las leyes generales y los Tratados celebrados con la aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión, interpretación que asentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial con Registro número 172739, de la Novena Época, del Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Página: 5, Tesis: P. VII/2007, Tesis Aislada, en Materia Constitucional, cuyo rubro y texto dicen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número VII/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.”

A partir de estas interpretaciones, queda claro que la Constitución *per se* está en el punto más alto de la jerarquía normativa nacional o de la pirámide jurídica expuesta por Hans Kelsen, en su *Teoría Pura del Derecho*, en segundo lugar los tratados internacionales y, por último, las leyes.

En ese contexto, la ley se define según el “Diccionario de Derecho” de Rafael de Pina, visible en la página 228 como una *“norma jurídica obligatoria y general dictada por legítimo poder para regular la conducta de los hombres o para establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus fines”*, de cuya definición se desprende que la ley contiene las características de ser general, obligatoria, abstracta e impersonal.

Ahora bien, con relación al Código de Conducta, el Diccionario Jurídico, localizado en la página web http://www.derecho.com/c/C%C3%B3digo_de_conducta, lo define como un *“Conjunto de normas no impuestas por disposiciones legales, reglamentarias o administrativas de un Estado miembro, en el que se define el comportamiento de aquellos comerciantes que se comprometen a cumplir el código en relación con una o más prácticas comerciales o sectores económicos concretos. El responsable de dicho código será aquella persona o entidad responsable de la elaboración y revisión de un código de conducta y/o de revisar su cumplimiento por quienes se hayan comprometido a respetarlo.”*, del que se desprende únicamente el compromiso voluntario para su cumplimiento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso concreto, nuestro Estado cuenta con la Ley para la Equidad de Género en Tamaulipas, expedida mediante el Decreto número LIX-7 del 23 de febrero de 2005 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 28 del 8 de marzo de ese mismo año, cuyo propósito fundamental consiste en establecer los principios jurídicos relacionados con la igualdad del varón y la mujer, a través del reconocimiento e impulso de sus derechos y responsabilidades.

Ahora bien, la exposición de motivos de la Iniciativa que dio origen al ordenamiento legal antes citado, señala que para la elaboración del proyecto de ley, se tomaron en cuenta los postulados de equidad de género de la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado, los principios aceptados internacionalmente y a los que se ha adherido el Estado Mexicano sobre los derechos de la mujer, entre los que destacan, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Enmienda el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer; la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer; el Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mujeres y niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933, el Convenio Internacional de Trabajo número 45, relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas; y, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer.

Bajo los argumentos esgrimidos, este órgano parlamentario estima, que sin demérito de la loable intención presentada por los promoventes, un Código de Conducta cuenta con una jerarquía normativa disminuida frente al rango de una ley, que en el caso concreto existe con plena vigencia en nuestra entidad federativa, como es la Ley para la Equidad de Género, por lo que a juicio de quienes integramos esta Diputación Permanente, los preceptos planteados en la Iniciativa se encuentran plenamente consagrados en la normatividad.

A la luz de estas circunstancias, la expedición del referido Código, implicaría la duplicidad de las mismas prevenciones, con la salvedad de que aquellas que se encuentran plasmadas en la ley cuentan con eficacia y coercitividad plena, características de las que carece la figura del código de referencia, motivo por el cual se estima que la regulación vigente cumple de manera plena con el propósito de la acción legislativa intentada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de estimarse decretar la improcedencia de la acción legislativa que se analiza, por lo que sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente el Punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Tamaulipas, para que en conjunto elaboren y emitan un Código de Conducta a Favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres en la Administración Pública Estatal, similar al vigente en la Administración Pública Federal, por lo tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diez.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE
PRESIDENTE**

DIP. GUADALUPE GONZALEZ GALVAN.

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. MARIO ALBERTO DE LA GARZA GARZA.

DIP. NORMA CORDERO GONZALEZ.

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y a la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Tamaulipas, para que en conjunto elaboren y emitan un Código de Conducta a Favor de la Equidad entre Mujeres y Hombres en la Administración Pública Estatal, similar al vigente en la Administración Pública Federal, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.